



24 JUL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION A UN SECRETARIO DE DESPACHO PARA QUE ASISTA EN REPRESENTACION DEL GOBERNACION DEL PUTUMAYO A LA SESION EXTRAORDINARIA- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL PUTUMAYO- VIGENCIA 2026"

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en Art. 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 2200 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*"-

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9° - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".*

Artículo 10° - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece "**DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".



24 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION A UN SECRETARIO DE DESPACHO PARA QUE ASISTA EN REPRESENTACION DEL GOBERNACION DEL PUTUMAYO A LA SESION EXTRAORDINARIA- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL PUTUMAYO- VIGENCIA 2026”

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: *(i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia¹.*

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa.

Que, mediante el Decreto No. 316 del 01 de noviembre de 2026, “Por medio del cual se subroga el Decreto No. 068 del 10 de febrero de 2020 y se define la composición y el reglamento del Consejo Departamental de Cultura del Putumayo”, en su Artículo 2 se crea el Consejo Departamental de Cultura del Putumayo como la instancia de concertación entre el Estado y la sociedad civil, encargada de liderar, asesorar y apoyar a la Gobernación del Putumayo en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, así como la planificación de los procesos culturales.

Que, de igual manera, el artículo 5 del citado decreto establece la conformación del Consejo Departamental de Cultura del Putumayo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 18 de la ley 1185 de 2008, señalando que dicho órgano estará integrado, entre los miembros, por el Gobernador del Departamento o su delegado, quien ejercerá la presidencia del mismo.

Que, mediante comunicado de fecha del 21 de julio de 2026, el señor Freddy Alexander Romo Díaz, en su calidad de Gerente de INDERCULTURA Putumayo, convocó al señor Gobernador del Departamento del Putumayo, en su condición de Presidente, a la Sesión Extraordinaria del Consejo Departamental de Cultura del Putumayo, la cual se llevara a cabo el día viernes 24 de julio de 2026, a las 10:00 a.m., bajo la modalidad presencial, en el auditorio de INDERCULTURA Putumayo, ubicado en el municipio de Mocoa.

Que, con el fin de garantizar la debida representación Institucional y participación efectiva del Departamento del Putumayo en la Sesión Extraordinaria del Consejo Departamental de Cultura del Putumayo, se hace necesario acudir a la figura administrativa de la DELEGACION, confiriendo dicha representación al Dr. LUIS FERNANDO VITERI, Jefe de Oficina Administrativa de la Secretaria de Salud de la Gobernación del Putumayo, para que actúe en representación del Señor Gobernador y participe en la referida sesión, ejerciendo las funciones inherentes a dicha delegación.

Por lo anteriormente expuesto,

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019. Radicación número: 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183) M.P. Alberto Montaña Plata



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

DECRETO No. 176
24 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION A UN SECRETARIO DE DESPACHO PARA QUE ASISTA EN REPRESENTACION DEL GOBERNACION DEL PUTUMAYO A LA SESION EXTRAORDINARIA- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL PUTUMAYO- VIGENCIA 2026”

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR, a **LUIS FERNANDO VITERI**, identificado con CC 18.126.250, de Mocoa (P), Jefe de Oficina Administrativa de la Secretaria de Salud Departamental, Código 006, Grado 01, de planta de Personal de la Gobernación de Departamento del Putumayo, para que asista en representación del señor Gobernador en la Sesión Extraordinaria del Consejo Departamental de Cultura del Putumayo, la cual se llevará a cabo el día viernes 24 de julio de 2026, a las 10:00 a.m., bajo la modalidad presencial, en el auditorio Indercultura, ubicado en el Municipio de Mocoa

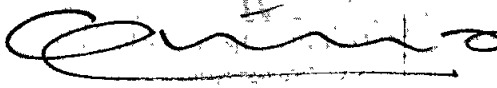
ARÍCULO SEGUNDO: Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos Constitucionales y legales.

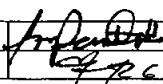
ARTÍCULO TERCERO: El delegatario deberá rendir informe por escrito al Gobernador acerca de la función ejercida, en cada reunión.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los 24 JUL 2026


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboro	Iriz Natalia Pantoja	Abogada de Apoyo Jurídico	Despacho	
Revisó:	Plinio Mauricio Rueda	Jefe de Oficina	Jurídica	<u>24 JUL 2026</u>